



Pachuca de Soto, Hidalgo; a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: La certificación de misma fecha, suscrita por el Secretario de Estudio y Proyecto en turno.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción, IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 357, 358, 363, 364, fracción V, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción VII, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 59, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta y **agréguese** a los autos.

SEGUNDO. Se tiene al Secretario de Estudio y Proyecto certificando que no se recibió ninguna promoción por parte de los promoventes en los correspondientes juicios, Pompeyo Aguilar Ortiz, Alberto Santiago Estrada y David Uziel Villa Porras, a efecto de desahogar el requerimiento que les fue hecho, mediante el punto **SEGUNDO** del acuerdo de dieciséis de noviembre, en el sentido de señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o crear una cuenta de correo institucional en el enlace que se les indicó en el mismo.

En este sentido, considerando que, los accionantes tuvieron pleno conocimiento del acuerdo de referencia, al haber excedido el plazo que les fue concedido para señalar un domicilio en esta ciudad, sin que ejercieran tal derecho, se les **hace efectivo el apercibimiento correspondiente** y, en consecuencia, se ordena notificarles el presente proveído, así como los subsecuentes e incluso la

resolución que en su momento se emita, mediante los **estrados** físicos y electrónicos de este Tribunal.

SEGUNDO. Por otra parte, de la revisión practicada a los escritos que dieron origen a los expedientes en que se actúa, se advierte que reúnen los requisitos legales atinentes.

Por tanto, se **admiten** a trámite las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos, para su debida **instrucción** y subsecuente **resolución**.

TERCERO. Se tienen por **ofrecidas** y **admitidas** las pruebas aportadas por las partes, consistentes en diversas **documentales**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de resolver.

CUARTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias atinentes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, ante el Secretario de Estudio y Proyecto Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE**.